

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 247

PERIODO LEGISLATIVO 2002.

EXTRACTO BLOQUE FRENTE CIVICO y SOCIAL. PROYECTO DE
LEY CONVOCANDO A CONSULTA POPULAR SOBRE REVOCATORIA
ANTICIPADA DE MANDATOS, PROCESO DE SELECCION DE
JUECES y REVOCACION DE JUECES ASUMIDOS CON POSTERIORIDAD.
A LA SANCION DE LA LEY PCIAL 460.

Entró en la Sesión de: 08.08.2002

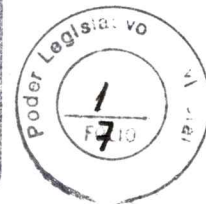
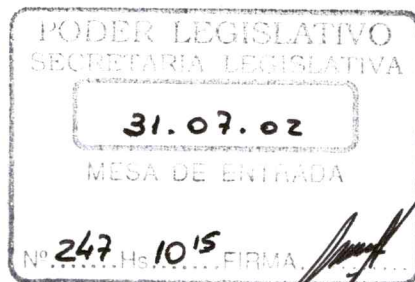
Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Nada nuevo decimos cuando aseguramos que la dirigencia política argentina -y en especial de aquellos que ocupamos cargos electivos- ha caído en el mayor de los descréditos, no sólo por haber violado los más elementales principios éticos, sino por haber avasallado el criterio básico sobre el que se construyen y sostienen las sociedades democráticas: la confianza depositada por los ciudadanos a través del voto, vulnerando los compromisos asumidos al ser electos.

La incapacidad de reacción de ésta misma dirigencia para corregir el rumbo de las políticas públicas, junto con las carencias propias del sistema constitucional vigente, sumado a un modo de ejercicio del poder que se caracterizó en las últimas décadas por la exacerbación de la corrupción, el clientelismo y las prebendas, lejos ya del fantasma de la convertibilidad, que se descubre absolutamente incapaz de receptar el reclamo concreto del país, nos imponen la humildad suficiente como para entender el dinamismo acelerado del proceso que atraviesa a la totalidad de la sociedad argentina y dar un paso al costado, propiciando la legitimación de nuestra representatividad.

Actualmente un extraordinario número de ciudadanos la está cuestionando seriamente, a través de distintos reclamos que se efectúan de manera constante desde diversos canales de participación, y de forma coincidente propician la renovación de autoridades electivas y la designación de jueces idóneos e independientes. Esta voluntad popular merece especial consideración y ésta Legislatura no puede dejar de garantizar mecanismos institucionales que permitan canalizar estos legítimos reclamos.

Respecto de la representatividad, dice el Constitucionalista BIDART CAMPOS : *"Hay, fuera del dogma mítico de la representación popular, un posible dato empírico, cuya realidad -existente o inexistente-, no depende de normas, ni es privativa del gobierno sino extensiva a cuantos son dirigentes de cualquier entidad, asociación o grupo humano. Se trata de la **representatividad**. Aplicada al gobierno, a los gobernantes y sobre todo a los diputados, representatividad quiere decir "dar presencia", "hacer presentes". ¿A quién? A otros. Todo el que se encarga de asuntos ajenos o los tramita, tiene o gana representatividad cuando hace aproximadamente lo mismo que haría aquel al cual hace presente. Es decir, cuando gestiona bien y a su satisfacción sus intereses. Es algo así como un nexo o ligamen entre uno y otro. (...) Cuando el gobernante no es representativo para nadie, para ningún sector social, o sólo lo es para alguno en miniatura, hay un déficit. De alguna manera, cabría afirmar que carece de consenso societario."*

En tal sentido, cuando quien representa deja de defender los intereses de quien le otorgó su representación, el sistema pierde su razón de ser. Los ciudadanos descreen de sus representantes e inevitablemente surge una anomia general, que genera no solo desprecio por las instituciones sino,



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

evidente y lamentablemente, por quienes se ocupan de conducirlos. Ello es aun más grave, teniendo en cuenta que no se encuentran en sus cargos por una imposición dictatorial o divina, sino por el voto popular, queda claro entonces que relegitimar la representación popular busca no sólo recuperar los vínculos de confianza sino fundamentalmente recuperar el valor de las instituciones de la democracia.

Es por esto, que haciendo uso de las herramientas que la Constitución Provincial nos brinda en el Artículo 208º, que textualmente expresa: "*Mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Legislatura, se puede someter a consulta popular de los electores cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión del Pueblo, a excepción de las leyes tributarias o de presupuesto*", consideramos necesario dar un trascendental paso hacia la legitimación de la representatividad, buscando la renovación de los contratos rotos entre electores y elegidos, representados y representantes, sometiendo los mandatos a la voluntad popular a través de una Consulta vinculante y obligatoria, tal como lo establece el Artículo 48 bis de la Ley Provincial 201.

Hay alguna duda respecto de la importancia del tema que se somete a consulta? Estamos plebiscitando el origen mismo del mandato.

En lo que respecta al Poder Judicial de la Provincia, mucho hay para decir respecto de las consecuencias de la Ley 460, que significó una bisagra en la vida institucional de la Provincia, que determinó a partir de una Ley de Presupuesto, la remoción masiva de los Jueces de la Provincia a partir de lo cual se doblegó el principio de inamovilidad de magistrados.

Muchas fueron las organizaciones que al momento de tomar conocimiento de tal medida expresaron su posición al respecto, al igual que prestigiosos constitucionalistas del nivel del Dr. Germán Bidart Campos, quien respecto de ésta norma opinó: "*la exorbitancia institucional de atribuciones al Poder Ejecutivo es - si- contraria al equilibrio impuesto por la división de poderes y la distribución de competencias entre órganos gubernamentales*" (14-03-00), el Colegio de Abogados de Río Grande, que suscribió el 17-03-00 una solicitada afirmaba entonces: "*....Pero más allá de éstas claras y concretas consideraciones jurídicas es imposible sostener la necesidad de éste régimen de jubilación anticipada que no se ve justificado ni desde el punto de vista económico, ni jurídico, ni institucional, ni republicano, respecto de los miembros del Poder Judicial. Permitir la Jubilación anticipada de los jueces significa lisa y llanamente permitir el avasallamiento del poder judicial por parte del poder político, violando así todo principio republicano de división e independencia de los poderes del Estado. El vaciamiento del Poder Judicial que significaría la aplicación del régimen de jubilación anticipada conlleva una peligrosa inseguridad jurídica respecto de la defensa de los derechos de los justiciables, como una seria posibilidad por parte del poder político que integra en su mayoría el Consejo de la Magistratura, de establecer en nuestra provincia un Poder Judicial claramente alineado con el pensamiento del poder ejecutivo*". Personalmente, junto a abogados del foro local, como legisladora provincial y con el acompañamiento de Diputados Nacionales como Alfredo Bravo y Jorge Rivas promovimos una demanda de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se excusó de resolver la cuestión de fondo entendiendo que no nos encontrábamos legitimados para presentarnos en la causa., sosteníamos: "*es necesario señalar que la independencia de los jueces hace a la esencia del régimen republicano y su preservación no sólo debe ser proclamada sino respetada por los otros poderes y sentida como una vivencia insustituible por el cuerpo social todo. Al respecto ha dicho la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica que una justicia libre del control de*



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Ejecutivo y Legislativo es esencial, si existe el derecho de que los procesos sean resueltos por jueces exentos de la potencial dominación de otras ramas del gobierno." (" Iribarren, Casiano Rafael c/ Santa Fe, Provincia de s/ Acción Declarativa" junio-22-1999, ED, 24-/3/2000)

Distintos medios de difusión pública dieron cuenta de la participación de algunos miembros del poder judicial en la redacción de la ley en la cual se pretendía éste régimen de jubilación anticipada (Tiempo Fueguino, 21-06-00, pág. 11).

En su informe sobre el funcionamiento de la Justicia Fueguina, la Organización Participación Ciudadana, señala respecto de las jubilaciones anticipadas, que "esta situación produjo un profundo deterioro institucional y afectó seriamente la credibilidad de la administración de Justicia".

"En los más altos niveles sucedieron situaciones no deseadas en los principales casos de corrupción, subordinación de la justicia al poder político, nombramiento de jueces con pasados escandalosos, funcionamientos reservados, negativas formales a brindar información y serias carencias en la transparencia de funcionamiento".

Fueron numerosos los pedidos de transparencia en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y desde esta banca del Frente Cívico y Social se presentó en el mes de mayo del año 2001 el proyecto de modificación de la ley N° 8 y pasado a comisión por la mayoría de esta Cámara sin que aún haya sido tratado en comisión.

En los fundamentos de aquel proyecto se advertía que si la remoción masiva de magistrados judiciales, a la que se llegara mediante el dictado de la ley provincial 460 que, insisto, considero absolutamente inconstitucional, iba acompañada de designaciones arbitrarias, entonces estábamos frente a una fuerte presunción de injerencia por parte del Poder Político en el Judicial y los efectos de esto, siempre resultan trágicos en términos institucionales y republicanos.

Y no nos equivocamos, Sr. Presidente. Resultó absolutamente trágico y el reclamo ciudadano sigue vigente, esperando sea comprendido por esta Cámara y por los integrantes de los otros poderes del sistema republicano. Trágicos y nefastos fueron los resultados del artículo 12 de la Ley 460. Trágicos y nefastos los resultados del funcionamiento del Consejo de la Magistratura que, lejos de reducir la arbitrariedad la reproduce.

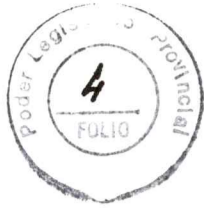
Para devolverle al Pueblo la posibilidad de creer, de confiar y de recobrar la esperanza cercenada es preciso, en el marco de las urgencias que los tiempos sociales imponen, encontrar una respuesta que dé salida a la crisis de nuestras instituciones, buscándola en la propia palabra del pueblo de la provincia y no en las interpretaciones erráticas y mezquinas de algunos que hoy detentan el cargo, pero no la representatividad popular.

Por estas razones, se encuentra legitimada la necesidad de dar la oportunidad al conjunto de la población para que exprese, de la manera más democrática que hemos hallado, -según el actual esquema participativo, esto es la consulta popular-, respecto de su necesidad de obtener del cuerpo legislativo una actitud que, si bien no basta para recomponer el vínculo entre electores y representantes, podría resultar el comienzo del arduo camino que debe iniciarse para recuperar la credibilidad y la participación.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



Los representantes del pueblo no se pueden arrogar, por el hecho de haber ganado una elección, la atribución de anular o invalidar las decisiones tomadas por el pueblo cuando éste asume ser protagonista de su propia historia.

Es por todo lo expuesto consideramos necesaria la aprobación del presente proyecto de ley.

Maria Fabiana Rios
MARIA FABIANA RIOS
Provincial



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley**

Artículo 1º: Convócase a los ciudadanos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a expresar su opinión en Consulta Popular.

Artículo 2º: Fíjase como fecha para la consulta el día 15 de setiembre de 2002.

Artículo 3º: El electorado será consultado para contestar de manera afirmativa o negativa sobre las siguientes cuestiones:

- a) ¿Está de acuerdo en revocar anticipadamente, la totalidad de los cargos Provinciales, Municipales y Comunales con mandato vigente?
- b) ¿Está de acuerdo con que se reforme el proceso de selección de Jueces, permitiendo la participación de la ciudadanía e incorporando mecanismos objetivos de calificación?
- c) ¿Está de acuerdo con que se realice la revisión y posterior ratificación de todas las designaciones de los Jueces Provinciales asumidos con posterioridad a la sanción de la Ley Provincial 460?

Artículo 4º: La consulta se realizará en boletas separadas por tema, de acuerdo al formato que se adjunta como anexos I y II- Consulta Popular.

Artículo 5º: Esta Consulta tendrá carácter vinculante y obligatorio.

Artículo 6º: A los efectos del resultado de la votación se consideraran el total de votos válidos emitidos.

Artículo 7º: Los puntos sometidos a consulta prosperarán si obtiene la mayoría simple, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8º: En caso de que prospere la cuestión sometida a consulta respecto de la consulta referida al inc. a) del Artículo 3º, el Poder ejecutivo Provincial deberá convocar a Elecciones para los cargos revocados, en el término de 30 (treinta) días.

Artículo 9º: En caso de que se imponga el voto afirmativo respecto de la cuestión sometida a consulta referida prevista en el inc. a) del artículo 3º la revocatoria operará al momento de asunción de las autoridades que resulten electas, los que deberán ser puestos en funciones en un plazo no mayor de 15 (quince) días.

Artículo 10º: En caso afirmativo respecto de las cuestiones sometidas a consulta en los incisos b) y c) del artículo 3º, la legislatura deberá en el término del presente año parlamentario, dictar las normas legislativas necesarias para efectivizar las modificaciones sometidas a consulta.

Artículo 11: La Justicia Electoral Provincial deberá confeccionar el padrón electoral que acredite la calidad de electores de acuerdo a la legislación vigente, aplicándose en todos los aspectos no previstos en la presente, la Ley Electoral.

Artículo 12 : De forma

MARÍA FABIANA RÍOS
Provincial



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



ANEXO I – Consulta Popular

<p>Consulta Popular <i>Ley Provincial 201</i></p> <p>SI</p> <p>¿Está de acuerdo en revocar anticipadamente, la totalidad de cargos Provinciales, Municipales y Comunales con mandato vigente?.</p>	<p>Consulta Popular <i>Ley Provincial 201</i></p> <p>NO</p> <p>¿Está de acuerdo en revocar, anticipadamente, la totalidad de cargos Provinciales, Municipales y Comunales con mandato vigente?.</p>
--	---

<p>Consulta Popular <i>Ley Provincial 201</i></p> <p>SI</p> <p>¿Está de acuerdo con que se realice la revisión y posterior ratificación de todas las designaciones de los Jueces Provinciales asumidos con posterioridad a la sanción de la Ley Provincial 460?</p>	<p>Consulta Popular <i>Ley Provincial 201</i></p> <p>NO</p> <p>¿Está de acuerdo con que se realice la revisión y posterior ratificación de todas las designaciones de los Jueces Provinciales asumidos con posterioridad a la sanción de la Ley Provincial 460?</p>
---	---


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

ANEXO II- Consulta Popular

<p>Consulta Popular <i>Ley Provincial 201</i></p> <p>SI</p> <p><i>¿Está de acuerdo con que se realice la reforma del mecanismo de selección de Jueces, permitiendo la participación de la ciudadanía e incorporando mecanismos objetivos de calificación?</i></p>	<p>Consulta Popular <i>Ley Provincial 201</i></p> <p>NO</p> <p><i>¿Está de acuerdo con que se realice la reforma del mecanismo de selección de Jueces, permitiendo la participación de la ciudadanía e incorporando mecanismos objetivos de calificación?</i></p>
---	---


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial